



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29803

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 608 Y 675
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL INCORPORANDO
EL CASO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDA DE
ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE OFICIO PARA LOS
HIJOS MENORES DE EDAD CON INDUBITABLE
VÍNCULO FAMILIAR CON EL DEMANDADO**

**Artículo único. Modificación de los artículos 608 y
675 del Código Procesal Civil**

Modifícanse los artículos 608 y 675 del Código
Procesal Civil, los cuales quedan redactados en los
términos siguientes:

**“Artículo 608. Juez competente, oportunidad y
finalidad**

El juez competente para dictar medidas cautelares es
aquel que se encuentra habilitado para conocer de las
pretensiones de la demanda. El juez puede, a pedido de
parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso
o dentro de éste, salvo disposición distinta establecida en
el presente Código.

Todas las medidas cautelares fuera de proceso,
destinadas a asegurar la eficacia de una misma pretensión,
deben solicitarse ante el mismo juez, bajo sanción de
nulidad de las resoluciones cautelares dictadas. El
solicitante debe expresar claramente la pretensión a
demandar.

La medida cautelar tiene por finalidad garantizar el
cumplimiento de la decisión definitiva.

Artículo 675. Asignación anticipada de alimentos

En el proceso sobre prestación de alimentos
procede la medida de asignación anticipada de
alimentos cuando es requerida por los ascendientes,
por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable
relación familiar o por los hijos mayores de edad de
acuerdo con lo previsto en los artículos 424, 473 y 483
del Código Civil.

En los casos de hijos menores con indubitable relación
familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación
anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida
dentro de los tres días de notificada la resolución que
admite a trámite la demanda.

El juez señala el monto de la asignación que el
obligado pagará por mensualidades adelantadas, las
que serán descontadas de la que se establezca en la
sentencia definitiva.”

Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de octubre de dos
mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco
días del mes de noviembre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

712737-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que declara el Estado
de Emergencia en el Centro Poblado
de Cachi Baja, del distrito de Huando,
de la provincia de Huancavelica, en el
departamento de Huancavelica**

**DECRETO SUPREMO
Nº 084-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de marzo de 2011, se produjo un
deslizamiento de tierras en la quebrada Misqui Yacu como
consecuencia de las lluvias que azotaron en la zona de
Huando y la sierra central afectando a varias familias del
referido centro poblado, existiendo a la fecha un Riesgo
Muy Alto para la población, zona que se encuentra
afectada por la falta de tratamiento del encausamiento
del drenaje pluvial, básicamente desde la construcción
de la carretera Huancayo - Huancavelica, y que durante
varios años viene erosionando las rocas y terreno donde
se asienta la población urbana;

Que, como antecedente, entre los meses de enero y
abril de 1987, durante la temporada de lluvia, en el Centro
Poblado de Cachi Baja, del distrito de Huando, provincia
de Huancavelica, departamento de Huancavelica, ubicado
a 3,540 msnm, se produjeron desbordes de aguas de las
alcantarillas de la carretera sobre las quebradas, con
erosión de aguas pluviales provenientes de las altas
montañas, ocasionando destrucción y pérdidas en el
sector agropecuario;

Que, con el Oficio Nº 521-2011-GOB.REG-HVCA/
PR el Presidente Regional del Gobierno Regional de
Huancavelica, ha informado sobre la situación de riesgo
muy alto en que se encuentra el Centro Poblado de
Cachi Baja por los deslizamientos de tierra, para lo cual
ha remitido el Informe Nº 40-2011/GOB.REG.HVCA/
ORDNSCyDC/hci referido al Estudio de Estimación de
Riesgos del Centro Poblado de Cachi Baja;

Que, mediante Informe Nº 028-2011-INDECI/10.2 de
fecha 23 de setiembre de 2011, la Dirección Nacional de
Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil
- INDECI, se pronuncia teniendo en consideración lo
informado por el Gobierno Regional de Huancavelica,
señalando que debido a cuatro (4) deslizamientos
identificados en la carretera de Huancayo - Huancavelica,
la población de Cachi Baja se encuentra expuesta a
riesgo muy alto, deslizamientos originados por la falta
de tratamiento del encausamiento del drenaje pluvial
desde la construcción de la mencionada carretera y
que durante varios años viene erosionando las rocas
fracturadas y terreno compuesto por lava volcánica y

arcilla donde se asienta la población urbana, más aún cuando durante la construcción de dicha carretera hubo un movimiento de tierras que acumularon a su borde un promedio de 40 000,00 m³;

Que, asimismo, dicho informe agrega que se suman como factores desencadenantes del riesgo muy alto existente en la mencionada zona afectada, las precipitaciones pluviales intensas, la pendiente del terreno que van desde 65 hasta 85 por ciento la concentración e infiltración de aguas de lluvias sobre las laderas del Centro Poblado de Cachi Baja, situación que constituye un peligro inminente para la población, observándose algunos asentamientos en las viviendas ubicadas en la parte sur del estadio y/o plaza principal, recomendando por tanto se gestione la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, la posibilidad de deslizamientos de tierra y la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional de Huancavelica, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la Municipalidad Distrital de Huando, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y los Sectores comprometidos involucrados, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes;

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), siendo responsable de conducir, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del Sistema;

En uso de las atribuciones que confiere el inciso 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, los numerales 68.1, 68.2 y 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Cachi Baja, en el distrito de Huando, provincia de Huancavelica, en el departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes en la zona afectada.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huancavelica, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la Municipalidad Distrital de Huando, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y demás instituciones y organismos del Estado dentro de su competencia, ejecutarán las acciones inmediatas necesarias destinadas a la reducción de los riesgos existentes y a la rehabilitación de la zona afectada. Las entidades privadas involucradas prestarán su colaboración y actuarán en aquello que les corresponda.

Estas acciones, de acuerdo con el sustento técnico, comprenden entre otras, la limpieza de canal y taludes de la irrigación Cachi Baja, el tratamiento integral de la canalización del desfogue pluvial de las cuatro (4) alcantarillas ubicadas en la localidad de Cachi Baja en la carretera Huancayo - Huancavelica, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
 Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

AÍDA GARCÍA NARANJO MORALES
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

712737-2

Declaran el Estado de Emergencia en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

DECRETO SUPREMO N° 085-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2011-PCM de fecha 25 de agosto de 2011, se prorrogó por el término de sesenta (60) días, a partir del 01 de setiembre de 2011, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, habiendo vencido el plazo de vigencia del Estado de Emergencia prorrogado por el Decreto Supremo referido, aún subsisten las condiciones que determinaron su declaratoria en determinadas provincias y distritos de los departamentos antes citados;

Que, el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, otorga al Presidente de la República la potestad de decretar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095 de fecha 31 de agosto de 2010, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

De conformidad con el artículo 118°, numerales 1), 4) y 14) de la Constitución Política del Perú; con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaratoria del Estado de Emergencia.

Declárese el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.